

3. cuando la parte peticionaria demuestre que existe una probabilidad sustancial de riesgo inmediato de maltrato.

Si el Tribunal concede la solicitud de orden de protección ex parte, la misma tendrá validez por un **término limitado**.

La parte peticionada o agresora será notificada inmediatamente y tendrá la oportunidad de oponerse a la misma.

Una vista deberá celebrarse dentro de los veinten(20) días de haberse expedido la orden ex parte, a menos que la parte peticionada solicite para oponerse a la orden.

Durante la vista, el Tribunal podrá dejar sin efecto la orden ex parte o extender sus efectos por el término que considere necesario.

Si la parte peticionada o agresora no asiste a la vista, la víctima debe asegurarse de pedir al Juez(a) que emita una nueva orden de protección hasta que la parte agresora pueda ser notificada y se pueda celebrar la vista.

Cualquier violación de una orden de protección será castigada como **delito grave**. La policía debe llamarse en caso de incumplimiento con la orden de protección. La Policía podrá realizar el arresto de la parte agresora cuando crea que se cometió el delito de violación a la orden de protección.

La víctima también puede buscar ayuda en los programas de ayuda.

PROGRAMA DE ACCESO PARA LITIGANTES POR DERECHO PROPIO PROSE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA

Un programa que le proveerá información útil si usted considera representarse a sí mismo.

Localizado en:

***Centro Judicial de Mayagüez**
*Avenida Hiram David Cabassa #91,
entrando por la carretera #2, Km. 156.5
Mayagüez, PR 00680-2561*

***Centro Judicial de Carolina**
*Ave. 65 Infantería
Intersección Carr. 853
Carolina, PR 00986-0267*

***Centro Judicial de Humacao**
*Ave. Boulevard del Río
al lado del Fondo del Seguro del Estado
Humacao, PR 00792-0885*

Horario:

Lunes a Viernes
8:30 a.m. - 12:00 m.
1:00 p.m. - 4:00 p.m.

Requisitos de Solicitud de una Petición de Orden de Protección:

- *Formulario de Orden de Protección que incluya la dirección clara y específica de la parte agresora.*
- *Formulario de Datos Personales.*
- *No paga aranceles.*



¿Que es Violencia Doméstica?

Un patrón de conducta constante de empleo de fuerza física, violencia psicológica, intimidación o persecución contra la pareja con el propósito de causarle daño físico o emocional a su persona, sus seres queridos o a sus bienes.

¿Qué se entiende por "pareja"?

Es un esposo(a), ex esposo(a), una persona con quien se convive o se ha convivido, una persona con quien se sostiene o se ha sostenido una relación consensual o una persona con quien se ha tenido un hijo, una hija o hijos(as).

¿Qué remedios provee la Ley 54 a toda persona víctima/sobreviviente de violencia doméstica?

La Ley provee dos remedios para obtener protección contra la violencia doméstica: uno civil y uno criminal.

El remedio civil es el de solicitud de orden de protección

Las órdenes de protección son medidas que otorga el Tribunal para proteger la seguridad y satisfacer las necesidades básicas de las víctimas de violencia doméstica y sus hijos.

Se pueden solicitar por la víctima, un agente del orden público o cualquier persona a favor de la víctima, en cualquier Sala de Tribunal. No es necesario presentar cargos criminales para obtenerlas.

La orden puede prohibir que la parte agresora se acerque a la víctima, a su casa o a la de sus familiares, a su trabajo, a su lugar de estudio, o a donde quiera que ésta se encuentre.

Atiende, además asuntos relacionados con el desalojo del hogar de la parte agresora, la custodia de los menores, las pensiones alimentarias y los bienes gananciales.

A las órdenes de protección emitidas por los Tribunales en Puerto Rico se les concede validez en los 50 estados de los Estados Unidos, sus tribus indias y territorios al amparo de la ley federal de violencia doméstica conocida como V.A.W.A.

¿Cuál es el procedimiento para obtener una orden de protección?

Se podrá comenzar:

1. mediante la solicitud de una petición verbal o escrita de orden de protección ante cualquier sala del tribunal; o,
2. mediante la solicitud de una petición dentro de cualquier caso pendiente entre las partes; o,
3. a solicitud de un(a) Fiscal en un procedimiento criminal, o como una condición para una probatoria o libertad condicional.

El mismo día que se presente la solicitud, el(ella) Juez(a) entrevistará bajo juramento a la parte peticionaria o víctima sobre los hechos que apoyan la existencia de violencia doméstica y podrá determinar lo siguiente:

1. No emitir la orden de protección y dar por terminado el asunto.
2. No emitir la orden de protección en ese momento y esperar a una vista en la que deberán estar presentes tanto la víctima como la parte agresora.

3. Emitir una orden de protección ex parte ausencia de la parte agresora.

Una vez presentada la petición, el Tribunal expedirá una citación a la parte peticionada:

1. Mediante la entrega de una copia de la petición de orden de protección y de la citación del tribunal para que comparezca a una vista dentro del término de veinte (20) días. De no comparecer a la vista, la parte peticionada estará sujeta a que se le imponga un desacato.
2. La notificación de la citación será diligenciada o entregada por un Alguacil del Tribunal o por la Policía, personalmente a la parte peticionada. No obstante, la parte peticionaria o víctima podrá solicitar que la citación sea entregada por una persona mayor de 18 años que no sea parte del caso o un(a) emplazador(a).

La víctima deberá tener copia certificada de la orden de protección en todo momento.

¿Qué son órdenes de protección ex parte?

Son las órdenes que el Tribunal puede emitir sin que esté presente la parte peticionada. Ocurre cuando el Tribunal determina que:

1. se han realizado gestiones de forma diligente para notificar a la parte peticionada sin éxito alguno; o,
2. existe la probabilidad que de notificar antes a la parte peticionada la misma provocará el daño que se intenta prevenir al solicitar la orden de protección; o,